

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 18 de marzo de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla. Marzo dieciocho (18) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la señora MARINA ISABEL FORERO HERNANDEZ, a través de apoderada judicial y en contra del señor ALBERTO MARIO ZAGARRA ARIZA, solicita se libre mandamiento de pago por las cuotas alimentarias de enero del 2019 a marzo del 2024.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma de \$15.032.878, siendo que la sumatoria correcta arroja la suma de \$14.390.208,00.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de \$14.390.208,00 por cuota alimentaria, aplicando debidamente el incremento del IPC.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor ALBERTO MARIO ZAGARRA ARIZA y a favor de la señora MARINA ISABEL FORERO HERNANDEZ, por la suma CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$14.390.208), discriminadas así:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO IPC CUOTA ALIM.	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR ABONO RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO RECLAMADO
ENERO	2019	3.18%	\$206.360	0	\$206.360
FEBRERO	2019		\$206.360	0	\$206.360
MARZO	2019		\$206.360	0	\$206.360
ABRIL	2019		\$206.360	0	\$206.360
MAYO	2019		\$206.360	0	\$206.360
JUNIO	2019		\$206.360	0	\$206.360
JULIO	2019		\$206.360	0	\$206.360
AGOSTO	2019		\$206.360	0	\$206.360
SEPTIEMBRE	2019		\$206.360	0	\$206.360

RAD. 080013110008-2024-00051-00  
 REF. EJECUTIVO ALIMENTOS  
 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

OCTUBRE	2019		\$206.360	0	\$206.360
NOVIEMBRE	2019		\$206.360	0	\$206.360
DICIEMBRE	2019		\$206.360	0	\$206.360
ENERO	2020	3.80%	\$214.202	0	\$214.202
FEBRERO	2020		\$214.202	0	\$214.202
MARZO	2020		\$214.202	0	\$214.202
ABRIL	2020		\$214.202	0	\$214.202
MAYO	2020		\$214.202	0	\$214.202
JUNIO	2020		\$214.202	0	\$214.202
JULIO	2020		\$214.202	0	\$214.202
AGOSTO	2020		\$214.202	0	\$214.202
SEPTIEMBRE	2020		\$214.202	0	\$214.202
OCTUBRE	2020		\$214.202	0	\$214.202
NOVIEMBRE	2020		\$214.202	0	\$214.202
DICIEMBRE	2020		\$214.202	0	\$214.202
ENERO	2021	1.61%	\$217.651	0	\$217.651
FEBRERO	2021		\$217.651	0	\$217.651
MARZO	2021		\$217.651	0	\$217.651
ABRIL	2021		\$217.651	0	\$217.651
MAYO	2021		\$217.651	0	\$217.651
JUNIO	2021		\$217.651	0	\$217.651
JULIO	2021		\$217.651	0	\$217.651
AGOSTO	2021		\$217.651	0	\$217.651
SEPTIEMBRE	2021		\$217.651	0	\$217.651
OCTUBRE	2021		\$217.651	0	\$217.651
NOVIEMBRE	2021		\$217.651	0	\$217.651
DICIEMBRE	2021		\$217.651	0	\$217.651
ENERO	2022	5.62%	\$229.883	0	\$229.883
FEBRERO	2022		\$229.883	0	\$229.883
MARZO	2022		\$229.883	0	\$229.883
ABRIL	2022		\$229.883	0	\$229.883
MAYO	2022		\$229.883	0	\$229.883
JUNIO	2022		\$229.883	0	\$229.883
JULIO	2022		\$229.883	0	\$229.883
AGOSTO	2022		\$229.883	0	\$229.883
SEPTIEMBRE	2022		\$229.883	0	\$229.883
OCTUBRE	2022		\$229.883	0	\$229.883
NOVIEMBRE	2022		\$229.883	0	\$229.883
DICIEMBRE	2022		\$229.883	0	\$229.883
ENERO	2023	13,12%	\$260.044	0	\$260.044
FEBRERO	2023		\$260.044	0	\$260.044
MARZO	2023		\$260.044	0	\$260.044
ABRIL	2023		\$260.044	0	\$260.044
MAYO	2023		\$260.044	0	\$260.044

JUNIO	2023		\$260.044	0	\$260.044
JULIO	2023		\$260.044	0	\$260.044
AGOSTO	2023		\$260.044	0	\$260.044
SEPTIEMBRE	2023		\$260.044	0	\$260.044
OCTUBRE	2023		\$260.044	0	\$260.044
NOVIEMBRE	2023		\$260.044	0	\$260.044
DICIEMBRE	2023		\$260.044	0	\$260.044
ENERO	2024	9,28	\$284.176	0	\$284.176
FEBRERO	2024		\$284.176	0	\$284.176
MARZO	2024		\$284.176	0	\$284.176
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 14.390.208</b>	<b>0</b>	<b>\$ 14.390.208</b>

Más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., en consonancia con la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Téngase al Dr. JUAN DE JESUS FORERO PIZA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

FRO.

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb0232089f0e4bd10fe55d18ca2abcbfd316ae8f37ec02d748824c5b8a2d3ba**

Documento generado en 18/03/2024 05:38:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>